



Expediente: PAOT-2021-1657-SPA-1296

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12907 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1657-SPA-1296** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tienen un perrito amarrado todo el tiempo en ocasiones le ponen agua y de vez en cuando comida (...) le pegan porque se escucha cuando chilla, tiene una casita de madera en donde luego lo encierran y le tapan con la puerta y para que no se salga le atorán la puerta con un garrafón de agua de 20 litros (...) se fueron (...) lo dejaron amarrado (...) [en el inmueble ubicado en calle Tángier, número 31, colonia Romero Rubio, demarcación territorial Venustiano Carranza] (...)*

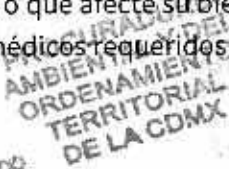
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tángier, número 31, colonia Romero Rubio, demarcación territorial Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2021-1657-SPA-12907

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12907 -2021

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Tángier, número 31, colonia Romero Rubio, demarcación territorial Venustiano Carranza, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino con las siguientes características:

- Macho cachorro de nombre "Toby", talla chica, criollo, de 10 meses de edad.
- Cuenta con una condición corporal nivel 3 (ideal), es decir, sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palpase, pero no se ven, asimismo, la cintura se distingue claramente.
- Se aloja en el patio del inmueble en el que deambula libremente, dicho lugar se encuentra limpio sin presencia de heces u olores y cuenta con una casa para su resguardo con un tamaño adecuado.
- Presenta un comportamiento sociable con su responsable y no se detectaron signos de enfermedades, estrés o lesiones en la piel o cuello.
- Cuenta con recipientes de agua limpia.



Ejemplar canino motivo de denuncia

A decir de su responsable, el ejemplar canino en comento:

- Es alimentado varias veces al día a base de pollo.
- Es paseado 20 minutos al día.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Tángier, número 31, colonia Romero Rubio, demarcación territorial Venustiano Carranza, habita un ejemplar canino macho cachorro de nombre "Toby", talla chica, criollo, de 10 meses de edad, el cual no presentó signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.





Expediente: PAOT-2021-1657-SPA-1296

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12907 -2021

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----


-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Edda Veturia Fernández Luiselli

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KZH/JMNG